

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 845/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-088-2018

FECHA : 29 de noviembre de 2021

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-088-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Empresa de Transportes Rurales SpA (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), rol único tributario N° 80.314.700-0, titular de la unidad fiscalizable “Estacionamiento de Buses Turbus - Villa Alemana”, ubicada calle Las Acacias N° 01411, comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “h” de la LO-SMA.

Los hechos constitutivos de infracción, susceptibles de ser abordados por un programa de cumplimiento y señalados en la antedicha formulación de cargos, se pueden observar en la siguiente tabla:

N°	Hecho
1	La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno. La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno. La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.
La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.
La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

De este modo, con fecha 19 de octubre de 2018, dentro de plazo, la empresa ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento (PdC). Luego de una ronda de observaciones por parte de esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-088-2018, de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

En virtud de lo anterior, en el resuelvo "VII" de dicha resolución se dispuso la remisión del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Una vez ejecutadas por parte de Empresa de Transportes Rurales SpA la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, con fecha 31 de agosto de 2021 se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el informe de fiscalización ambiental disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2021-3169-V-PC.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PdC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 17 de enero de 2019, entregándose el reporte final con fecha 10 de mayo de 2019. Cabe señalar que la empresa entregó los reportes establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental, según la tabla siguiente:

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final	Reporte del PdC	Ingresado a la SMA con fecha 10 de mayo de 2019
2	Reporte complementario	Acta inspección 22 febrero 2020	Ingresado a la SMA con fecha 08 de marzo de 2020

En los siguientes cuadros se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregados por el titular:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 1, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 2, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) medido en receptor sensible denominado Vivienda N° 3, ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N°38/2011 MMA “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”

Efectos negativos por remediar: • Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. • Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: Acciones comprometidas

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Implementación de Programa Eco + en materia de ralentí, sistema de telemetría para los buses del estacionamiento ubicado en calle Las Acacias N°01411 parcela 41-C, comuna de Villa Alemana, sector Peñablanca, Región de Valparaíso, el que considera como objetivo reducir el tiempo en ralentí de los buses del estacionamiento permitiendo mejorar así la calidad de vida de los receptores	23/01/2019 - 15/05/2019	Reporte único de avance Respuesta acta de inspección	Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo 4), ingresado por oficina de partes el día 10 de mayo de 2019, el titular informó lo siguiente: 1.- El titular presenta contrato por el servicio Multitelematics, firmado el día 08 de julio de 2016 con MultiWireless Ltda., empresa que prestó servicio de Telemetría e información geográfica de móviles y el procesamiento y entrega de dicha información a través de un sistema informático.

	singularizados en la formulación de cargos, disminuyendo la sensación de molestia. La individualización de los buses que tienen implementado este sistema y que utilizan la unidad fiscalizable esta contenida en el Anexo N°1			<p>2.- En carta ingresada, adjunta en Anexo 4, el titular indica que para fines del año 2018, se cambia el sistema de Telemetría, por la empresa Movistar Geotab.</p> <p>3.- El titular, adjunta extracto de informe de Buses estacionados en Villa Alemana con su rendimiento y relenty.</p> <p>De acuerdo a los registros solicitados en inspección del 22 de enero de 2021 y lo constado en terreno, se evidenció una correlación entre los buses registrados en el sistema Eco ++ y los buses estacionados al momento de la inspección.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción</p>
2	Instalación de termo paneles en las ventanas orientadas a la unidad fiscalizable, de las viviendas de los receptores singularizados en la formulación de cargos Anexo N°2 medida N°3	17/01/2019 - 13/02/2019	Reporte único de avance	<p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo 4), ingresado en oficina de partes el día 10 de mayo de 2019, el titular informó lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha 19 y 22 de enero de 2019, el titular realiza cotización para la instalación de termopaneles de las viviendas aledañas, al establecimiento.</p> <p>2.- Se adjuntan facturas electrónicas N°1575 de fecha 01 de marzo de 2019 y N°1581 de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por la empresa constructora Lifen Ltda. por concepto de “según presupuesto aceptado” y un monto total de \$4.939279 y \$ 9.758.350.</p> <p>3.- De acuerdo a registros fotográficos, tomados por el titular el día 03 de mayo de 2019, se constató que fueron instalados los termopaneles en los receptores singularizados en la formulación de cargos.</p> <p>En inspección se consulta a Sra. Carmen Báez, vecina del establecimiento, quien indica que desde la instalación de las medias, ha dejado de</p>

				<p>recibir ruidos molestos provenientes desde el establecimiento.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción</p>
3	<p>Instalación de pantalla acústica en el estacionamiento de buses ubicado en calle Las Acacias N°01411 parcela 41-C, comuna de Villa Alemana, sector Peñablanca, Región de Valparaíso, en dirección a los receptores singularizados en la formulación de cargos. (Anexo N°3)</p>	<p>17/01/2019 - 23/04/2019</p>	<p>Reporte único de avance Respuesta acta de inspección</p>	<p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo 4), ingresado en oficina de partes el día 10 de mayo de 2019, el titular informó lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha 18 de enero de 2019, el titular emite orden de compra para la instalación de pantalla acústica, a la empresa Servicios Acústicos Ltda.</p> <p>2.- Con fecha 18 de enero de 2019, empresa de ingeniería acústica Servicios Acústicos Ltda. emite factura N°98 a Empresas de Transportes Rurales Spa, por el servicio de fabricación y montaje de pantalla acústica en el establecimiento. Con fecha 01 de abril de 2019, Servicios Acústicos Ltda. emite facturas 103 y 104, a Empresas de Transportes Rurales Spa, por el servicio de fabricación y montaje de pantalla acústica en el establecimiento.</p> <p>3.- Se adjuntan registros fotográficos del 03 de mayo de 2019, donde se constata la instalación de pantalla acústica.</p> <p>En inspección del 22 de febrero de 2021, se constató que el titular instaló pantalla acústica, en deslinde poniente del establecimiento, el cual de acuerdo a los registros tomados con GPS, tiene una extensión de 200 metros.</p> <p>Se constató y tomaron registros fotográficos que en dos puntos de la pantalla acústica, se evidenciaron abolladuras, debido a choques proporcionados por los buses que aparcan en el establecimiento. Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el titular en respuesta a requerimiento</p>

				de información realizado en acta de inspección (Anexo 5), realizará una pequeña zanja para que los buses al estacionarse aculados, sus ruedas traseras descansen en ésta, impidiendo que el bus golpee y dañe la pantalla acústica. Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción
4	Realizar una medición final conforme al D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), desde la ubicación de los Receptores singularizados en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas	17/01/2019 - 03/05/2020	Reporte único de avance	Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo 4), ingresado en oficina de partes el día 10 de mayo de 2019, el titular informó lo siguiente: 1.- Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental, de fecha 07 de mayo de 2019. 2.- Las mediciones en el receptor 1 se realizaron con fecha 02 de mayo de 2019, entre las 20:40 y 20:46 horas y 03 de mayo de 2019, entre las 05:26 hasta las 05:40 horas. 3.- Las mediciones en el receptor 2 se realizaron con fecha 02 de mayo de 2019, entre las 20:49 y 20:53 horas y 03 de mayo de 2019, entre las 05:46 hasta las 05:54 horas 4.- Las mediciones en el receptor 3 se realizaron con fecha 02 de mayo de 2019, entre las 20:55 y 20:59 horas y 03 de mayo de 2019, entre las 06:09 hasta las 06:16 horas 5.- Las mediciones se realizaron en periodos diurnos y nocturnos y de forma externa en los tres receptores sensibles. 6.- En el informe se indica que la fuente generadora de ruido en periodo diurno y nocturnos corresponde al paso de buses ingresando y egresando el recinto, además del ruido en relentí de los buses. Al respecto, se informa que los ruidos del paso de los buses son esporádicos y de corta duración.

				<p>7.- Los resultados obtenidos en las mediciones obtenidas en los receptores en horario diurno y nocturno, son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1367 354 1934 623"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptores</th> <th colspan="2">Resultados</th> </tr> <tr> <th>Diurno (Norma 65 dBA)</th> <th>Nocturno (Norma 50 dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>52</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>44</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>38</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table> <p>8.- Los niveles de ruido obtenidos en los tres receptores cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA en horario diurno y nocturno.</p> <p>9.- El reporte presentado por el titular se corresponde con la actividad de medición efectuada por el titular en mayo de 2019 por encargo de esta Superintendencia del Medio Ambiente, en tres a los receptores seleccionados y horarios de medición de ruido.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción, evidenciando que el titular es ajusta a los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA para los 3 receptores en horario diurno y nocturno</p>	Receptores	Resultados		Diurno (Norma 65 dBA)	Nocturno (Norma 50 dBA)	R1	52	46	R2	44	41	R3	38	45
Receptores	Resultados																	
	Diurno (Norma 65 dBA)	Nocturno (Norma 50 dBA)																
R1	52	46																
R2	44	41																
R3	38	45																
5	<p>Informar a la SMA del Reporte Final y los medios de verificación que acreditan la ejecución de cada una de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA dispone al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)</p>	NA	Reporte único de avance	<p>De acuerdo a formulario de ingreso de reporte de programa de cumplimiento, el reporte fue ingresado en oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente el día 10 de mayo de 2019, debido a Problema o Falla en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)</p>														

con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018 de la SMA, por la cual Crea el SPDC y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso. Dichos medios de verificación son aquellos descritos en cada una de las acciones			
--	--	--	--

EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PDC

En conclusión, resulta imperativo señalar que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se remite el expediente Rol D-088-2018 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-088-2018 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2021-3169-V-PC, como tampoco la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR



Código: **1638540064045**
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>